

INE/CG318/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria celebrada el 21 de octubre de 2003, mediante el Acuerdo CG431/2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió los criterios para la destrucción y evaluación de los paquetes electorales que contenían la documentación electoral de la elección federal de 2003.
- II. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 15 de julio de 2004, se presentó el informe de resultados del Estudio de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales de 2003, en cumplimiento del Punto Tercero, inciso f), del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior.
- III. En sesión ordinaria de la Comisión de Organización Electoral, celebrada el 18 de enero de 2005, se presentó el Informe sobre la verificación del conteo y registro de votos nulos y boletas sobrantes, correspondientes a la Jornada Electoral del 6 de julio de 2003.
- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 19 de agosto de 2009, en términos del Acuerdo CG418/2009, el Consejo General aprobó los criterios para la evaluación de documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 30 de junio de 2010, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG220/2010 mediante el cual se modificó la fecha de presentación del informe sobre los trabajos de la

evaluación de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de agosto de 2010, se presentó el Informe Final de actividades del Comité de Expertos para la Evaluación de la Documentación Electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2008-2009, en cumplimiento del Punto Primero, del Acuerdo mencionado en el antecedente anterior.
- VII. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 13 de diciembre de 2010, se presentó el Estudio Muestral de la Participación Ciudadana en las Elecciones Federales 2009.
- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 25 de julio de 2011, mediante Acuerdo CG217/2011, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y sus respectivos anexos.
- IX. En sesión extraordinaria, celebrada el 25 de agosto de 2011, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG248/2012, *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos y la impresión de la boleta, y de los formatos de la demás documentación electoral que se utilizará durante el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012”*.
- X. En sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica celebrada el 21 de septiembre de 2011, se presentó el Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana en la Elección Federal de 2009.
- XI. En sesión extraordinaria, celebrada el 3 de octubre de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG659/2012, *“Acuerdo del Consejo General del instituto Federal Electoral por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012”*.

- XII. En sesión ordinaria, celebrada el 29 de agosto de dos mil trece, se presentaron los resultados del Estudio Muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones federales 2012: características del voto nulo en las elecciones de Presidente, senadores y diputados.
- XIII. En sesión extraordinaria, celebrada el 9 de octubre de dos mil trece, se presentó el Estudio sobre la Calidad de la Capacitación a funcionarios de casilla del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- XIV. En sesión extraordinaria, celebrada el 23 de octubre de dos mil trece, se presentó el Estudio Censal de la Participación Ciudadana en las elecciones federales de 2012.
- XV. En sesión extraordinaria, celebrada el 22 de enero de dos mil catorce, se presentó el Informe sobre el análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones federales de 2012 y del Informe sobre el análisis de los eventos registrados en las hojas de incidentes e incidentes reportados al SIJE 2012.
- XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General del 14 de julio de 2014 se presentó el Estudio Muestral sobre las características de los votos nulos en la Elección Presidencial de 2006.

C O N S I D E R A N D O S

- 1. Que de conformidad con los artículos 41, numeral segundo, Base V, apartado A, numeral primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales: velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
3. Que el artículo 31, párrafo 4 de dicha Ley, establece que el Instituto Nacional Electoral se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, párrafo 1 de la Ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
5. Que el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General de la materia establece que en cada uno de los 300 Distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.
6. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Legislación Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

7. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B), inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa los cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados.
8. Que los artículos 35, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
9. Que los artículos 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la Ley de la materia y 5, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que el Consejo General, dentro del marco de sus atribuciones, vigilará la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que el Proceso Electoral Ordinario, según lo dispuesto por el artículo 225, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
11. Que como lo establece el artículo Noveno Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

12. Que el artículo 9, párrafo 1 de la ley de la materia, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los requisitos de estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la Ley de la materia y contar con la credencial para votar correspondiente.
13. Que de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
14. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, párrafo 2, incisos a), b) y c) de la Ley de la materia, que establece las normas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, en las casillas especiales.
15. Que el artículo 147, párrafo 1 de la ley electoral federal, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
16. Que el artículo 279 de la ley comicial, en sus párrafos 1, 2 y 3, establece que en la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufra, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

De igual modo, mandata que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Acto

seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

17. Que en términos del artículo 295, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la ley en comento, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación: un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido.
18. Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del referido artículo, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
19. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, conforme lo dispone el párrafo 4 del referido artículo 295, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
20. Que la denominación de expediente de casilla, conforme al párrafo 5 del multicitado artículo 295, corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta.
21. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310, párrafos 1, incisos a), b), c) y 2, de la ley comicial federal, el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales celebrarán la sesión para realizar los cómputos de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
22. Que el artículo 311, párrafo 1, inciso h), de la ley comicial, señala que durante la apertura de los paquetes electorales en el cómputo distrital, deberán extraerse: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación

que determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral. Dicha documentación debe ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Estas carpetas quedan bajo resguardo del Presidente del Consejo Distrital para atender los requerimientos que se presenten del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación u otros órganos del Instituto.

23. Que de conformidad con los artículos 80, párrafo 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electores; 32, párrafo 1, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, es atribución de los Presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.
24. Que en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2012, se aprobó el Acuerdo CG244/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los Lineamientos para la sesión especial de cómputo distrital del Proceso Electoral Federal 2011-2012.
25. Que conforme a lo señalado en el numeral 6. *Extracción y organización del contenido de los paquetes electorales*, inciso 6.1.1, de los Lineamientos señalados en el numeral anterior, se establece que durante el desarrollo del cómputo distrital ordinario de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se extraerán y dejarán fuera de la caja paquete electoral: el expediente de casilla de la elección en proceso de cómputo; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal; los escritos de protesta, si los hubiere; las hojas de incidentes; cuadernillos de hojas de operaciones; el acta de la Jornada Electoral; la demás documentación que determine el Consejo General, en acuerdo previo a la Jornada Electoral, y papelería y demás artículos de oficina sobrantes.

26. Que en el capítulo señalado en el numeral que precede, se establece que la documentación será extraída del paquete electoral a la vista de los integrantes del Consejo Distrital o de los integrantes de los grupos de trabajo presentes; se separarán los documentos de los útiles y materiales de oficina; se elaborará un listado de los documentos extraídos del paquete electoral para dar cuenta a los integrantes del Consejo Distrital; la documentación será dispuesta en sobres adecuados para su protección, en los que se identificará la casilla correspondiente, mismos que se colocarán en orden de sección y casilla dentro de cajas de archivo. En caso de encontrarse en el paquete electoral escritos de protesta, hojas de incidentes o cualquier otro documento en el que no se identifique plenamente la casilla a la que pertenece, el Vocal o funcionario que presida el grupo de trabajo deberá anotar la referencia a la casilla respectiva con una marca de lápiz en el reverso superior derecho del documento; y que las cajas con estos documentos serán resguardadas por el Presidente del Consejo en un espacio con las condiciones adecuadas para su conservación, del que guardará la(s) llave(s) personalmente.
27. Que el artículo 318, párrafo 1 de la ley electoral en referencia, establece que los Presidentes de los Consejos Distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
28. Que la documentación electoral a que se refiere el artículo 295 de la ley de la materia, constituye la prueba y soporte material de todo lo actuado en el Proceso Electoral, sostiene su validez, y es la base de la transparencia.
29. Que en la documentación electoral existen datos y elementos que pueden ser de utilidad para conocer el perfil demográfico del electorado, la calidad de la capacitación electoral impartida por el Instituto a los funcionarios de casilla, así como los diversos aspectos del trabajo de las mesas directivas de casilla.
30. Que los datos y elementos referidos permiten realizar diversos análisis sobre las características, calidad y desarrollo de la Jornada Electoral, participación

ciudadana y efectividad de las actividades institucionales para la organización del Proceso Electoral.

31. Que actualmente, los paquetes electorales contienen los votos que emitieron los ciudadanos para cada partido político, coalición, candidatos no registrados y los que fueron considerados como nulos por parte de los funcionarios de casilla, cuyo estudio permite conocer, entre otras cosas, la forma en que los electores anulaban su voto.
32. Que la revisión de los paquetes electorales y de la documentación electoral puede efectuarse mediante la selección de muestras probabilísticas, preservando en todo momento el secreto del voto ciudadano y la confidencialidad de los datos de los listados nominales.
33. Que de acuerdo al artículo 41, Base V, Apartado B de la Constitución y al Acuerdo INE/CG100/2014, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, las actividades relativas a la capacitación electoral en los Procesos Electorales Federales y locales, de tal forma resulta necesario la realización de un estudio muestral del contenido actual de los paquetes electorales, a efecto de conocer información diversa sobre la votación de los electores y, en general, todos aquellos datos susceptibles de obtenerse de las boletas utilizadas para la Jornada Electoral Federal de 2015 y que resulte de utilidad para el Instituto, para los partidos políticos, los actores políticos y la sociedad en su conjunto.
34. Que de conformidad con el artículo 42, numerales 2 y 3 de la ley comicial, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, Quejas y Denuncias, Fiscalización y Vinculación con los Organismos Públicos Locales funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en

forma anual entre sus integrantes. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al consejero electoral que la presidirá.

35. Que el artículo 4, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral señala que las comisiones permanentes son la de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Organización Electoral; de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Servicio Profesional Electoral Nacional; del Registro Federal de Electores; de Quejas y Denuncias; de Fiscalización; y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
36. Que el artículo 7, numeral 1, incisos a), b), c), d), f) y h) del Reglamento de Comisiones señala que entre las atribuciones de las comisiones permanentes se encuentran las de discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes, por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto; solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto del Secretario Técnico; y las demás que deriven de la Ley, del Reglamento Interior, del Reglamento de Comisiones, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

37. Que el artículo 42, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I; 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 1 y 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2, 31, párrafos 1 y 4; 33, párrafo 1; 35; 42, párrafos 2 y 3; 44, párrafo 1, incisos b) y jj); 71, párrafos 1 y 2; 80, párrafo 1, inciso h); 147, párrafo 1; 225, párrafo 1; 279, párrafos 1, 2 y 3; 284, párrafo 2, incisos a), b) y c); 295, párrafos 1, incisos a), b) y c), 2, 3, 4 y 5; 310, párrafos 1, incisos a), b) y c) y 2; 311, párrafo 1, inciso h); 318, párrafo 1 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 5, párrafo 1, inciso b); 32, párrafo 1, inciso t) y 42, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 7, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral; y artículos 4, párrafo 1, inciso a) y 7 párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley invocada, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la realización de estudios sobre las boletas electorales y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral 2014-2015, correspondientes a:

- a) Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones federales de 2015: características de los votos anulados en la elección de

diputados federales 2015, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

- b) Análisis del llenado de las actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de las elecciones federales de 2015, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- c) Estudio muestral sobre la participación ciudadana en la elección de diputados federales de 2015, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- d) Estudio censal sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2015, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- e) Estudio sobre la calidad de la Capacitación Electoral 2014-2015, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- f) Estudio sobre las características geoelectorales de votación de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes durante la Jornada Electoral y su impacto sobre los resultados en la elección de diputados federales 2015, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SEGUNDO. Los estudios se realizarán conforme a los proyectos definidos en el Anexo del presente Acuerdo y con la participación del personal de los órganos desconcentrados.

TERCERO. Se reservarán las muestras de paquetes electorales, conforme a los diseños que determine la Dirección de Estadística de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, considerando un nivel de confianza de sus estimaciones de intervalo de al menos el 95% y el menor margen de error estadístico posible, y de acuerdo con las necesidades de análisis que se requiera para el estudio de las boletas electorales por parte de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

CUARTO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviará a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, el listado de paquetes correspondientes a la muestra, así como los Lineamientos para su reserva.

QUINTO. Los paquetes seleccionados de la muestra se resguardarán en las bodegas de las respectivas juntas distritales ejecutivas conforme a los Lineamientos que para tal fin emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, conservándolos hasta el momento de su destrucción.

SEXTO. Las Direcciones Ejecutivas responsables de los estudios, podrán considerar la participación de especialistas externos si así lo requirieran, previa autorización de las Comisiones del Consejo General respectivas.

SÉPTIMO. Las Direcciones Ejecutivas a cargo de cada uno de los estudios, emitirán los procedimientos y criterios que guiarán las actividades a realizar en los órganos desconcentrados, así como los plazos correspondientes.

OCTAVO. El Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán designar personal a su cargo para dar seguimiento a la elaboración de los estudios, desde la determinación de su metodología hasta la elaboración del informe final.

NOVENO. El informe de resultados, así como las estrategias y líneas de acción que se deriven, se deberán presentar en la Comisión del Consejo General respectiva y, posteriormente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. La información de los resultados de los estudios y las bases de datos que deriven de éstos tendrá la máxima transparencia y publicidad, cuando sea información pública que no tenga ninguna restricción en su difusión conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez concluidos los estudios, se procederá a la destrucción de la documentación electoral conforme los Lineamientos que emita el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva comunicar el contenido del presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, para su debido cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de mayo de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**